



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 19 de abril de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el demandado interpuso recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja contra el auto adiado 24 de marzo de 2023. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	LUIS MANUEL PÉREZ ÁLVAREZ Y OTRA
DEMANDADO	ARIEL MUÑOZ Y OTRO
RADICADO	<b>2017 – 00189</b>

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente se tiene que, por auto fechado 24 de marzo de 2023, el Juzgado no revocó el auto de fecha 21 de noviembre de 2021 ni tampoco concedió el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

A través de memorial de data 29 de marzo de 2023, el demandado señor Ariel Muñoz, desde un correo electrónico distinto al que dispuso en el acápite de notificaciones, en relación con la disposición del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja, en contra del auto del 24 de marzo de 2023.

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual establece:

**“REPOSICIÓN.**

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”

Teniendo en cuenta, además, lo normado en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso establecen:

**“RECURSO DE QUEJA.**

**ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA.** Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

**ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE.** El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

Por lo anterior, de acuerdo a los artículos transcritos anteriormente, se correrá traslado del recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja presentado, por el término de tres (3) días, para que la parte demandante se pronuncie sobre el mismo. Lo anterior, debido a que, al no usar el correo electrónico dispuesto en el acápite de notificaciones, no es posible aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, más aún cuando no demuestra el acuse de recibo de la comunicación del recurso.

Por lo expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado del recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja, presentado por el demandado, por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncie sobre el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**

Juez

**Firmado Por:**  
**Juan Ernesto Lozano Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f97af0ded9eaeb33a3195f7b8e81e15f812c2f46e3e8e06b95e4aa8ae5dc25**

Documento generado en 19/04/2023 03:14:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**